

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 13 de Octubre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis Moreno y Gil de Borja, en nombre de D. Rafael Aragón y D. Tomás Sáenz, contra la Real orden de 26 de Setiembre de 1882 que, confirmando un acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, estimó la instancia de los recurrentes para que se anunciara la venta de la finca denominada Humbría de San Fructuoso.

Resulta que por la Administración económica de la provincia de Soria se elevó á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el expediente promovido por D. Rafael Aragón, Alcalde de San Pedro Manrique, para que se entregaran al comprador de la finca denominada Humbría de San Fructuoso, término de Tanine, las 300 fanegas que compró, y que se enajenaran las que tiene de exceso:

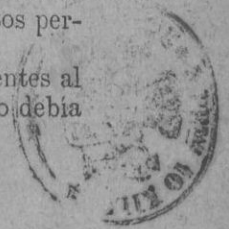
Que allegados antecedentes, y demostrado que en la venta que se hizo en 1867 de la finca Humbría de San Fructuoso no se habían comprendido los te-

rrenos llamados *Hoya Mayor* y *Collado de Cambrones*, y que por error los comprendió el Perito agrónomo en una medición que practicó en 1873, pero que el comprador de la finca Humbría de San Fructuoso no los utilizaba, dejándolos al aprovechamiento común, acordó la Dirección en 12 de Febrero de 1879 declarar que en la citada venta no se enajenaron los citados terrenos, y si las 300 fanegas que disfrutaban los herederos del comprador, y que procedía anunciar la subasta de los ya dichos terrenos, porque no se hallaban exceptuados de la desamortización:

Que D. Rafael Aragón, ex-Alcalde en el bienio anterior, y D. Tomás Sáenz, Alcalde de San Pedro Manrique, interpusieron recurso de alzada contra el anterior acuerdo, y en su vista recayó la Real orden de 26 de Setiembre de 1882 al principio extractada, por la cual se conformó lo acordado por la Dirección y se mandó enajenar los terrenos *Hoya Mayor* y *Collado de Cambrones*, resolución que se funda en que los causa habientes del comprador de la finca Humbría de San Fructuoso habían justificado no poseer ni tener amillarado más terreno que el de la dicha finca:

Que el Licenciado D. Luis Moreno, en la representación ya dicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y de que en su lugar se declarase nula y de ningún valor la venta de la finca Humbría de San Fructuoso, condenando á sus compradores á la devolución de los frutos percibidos:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía



de ser admitida, porque las gestiones practicadas por el actor en la vía gubernativa no podían estimarse más que como denuncia; y que el denunciador no tenía derecho para combatir la resolución del Gobierno en que se desestima su denuncia, y que si el ser ó haber sido los interesados Alcaldes de San Pedro Manrique pudiera haber dado un carácter especial á su proceder, sin embargo faltaban los requisitos externos que legitimarian su ingerencia en el asunto, pues en la demanda parecía ejercitarse una acción pública por personas que carecían de competencia para ello:

Vista la base 5.^a de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, y siempre que el asunto sobre que versen constituyan materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan algún precepto legal:

Considerando:

1.^o Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, para que proceda la revisión en vía contenciosa de las resoluciones de la Administración activa, es indispensable que se alegue por el que las promueva la existencia en su favor de un derecho legítimamente constituido que las expresadas resoluciones hayan podido lastimar:

2.^o Que al denegar la Real orden que por la demanda se impugna la pretensión de D. Rafael Aragón y D. Tomás Sáenz para que se anulara la venta hecha por la Nación de la finca Humbria de San Fructuoso, no ha podido causar agravio alguno á los derechos de los interesados, pues ninguno les asistía para que fuese admitida su instancia:

3.^o Que, por tanto, en el presente caso falta la base sobre la cual pueda fundarse el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.—José Gallostra.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 24 Noviembre 1883).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. S.: En vista de las atendibles razones expuestas por V. E. en la comunicación que dirigió á este Ministerio con fecha 5 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, conservándose hoy la edad de 25 años como limite para el ingreso en las Academias especiales, se reduzca á 23 para los aspirantes que procedan de los admitidos en la general desde 1885 en adelante, conservándose siempre la de 25 años para los individuos del Ejército, bien procedan de la clase de tropa, bien de la de Oficiales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1883.—López Domínguez.—Sr. Director general de Instrucción militar.

(Gaceta 17 Noviembre 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

REEMPLAZOS.—Circular.

Declarados prófugos por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en el último reemplazo, los mozos que á continuación se expresan, y cuyos paraderos se ignoran, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y una vez conseguida, los pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1883.—J. Becerra Armesto.

Relación de los mozos que se citan.

Lázaro Cristóbal Alcañiz, natural de Zaragoza, hijo de Mariano y Joaquina.

Manuel Basilio Gil Morcillo, natural de id., hijo de Mariano y Mercedes.

Ramón Meriz Galindo, natural de Barbastro, hijo de Gil y Concepción.

Fernando Barat Lavilla, natural de Zaragoza, hijo de Juan y Eusebia.

Francisco de Gracia, natural de Zaragoza, hijo de padres desconocidos.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiendo producido remate la subasta de 26 de Octubre último, se anuncia nuevamente la venta en pública licitación abierta de cuatro troncos de olmo existentes en el almacén de leñas de la Casa de Amparo, para el viernes 7 de Diciembre próximo, á las tres y media de la tarde, en la Casa Consistorial, con sujeción á las formalidades prescritas para estos casos, sirviendo de tipo en alza la tasación fijada á cada uno, en la forma siguiente:

Número de cada tronco.	Pesetas.
1	125
2	80
3	100
4	30

Los licitadores deberán venir provistos de su cédula personal respectiva, que presentarán en el acto, al hacer proposición.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1883.—P. V. Jorge Cazcarro.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La Excm. Diputación saca á pública subasta el suministro de la carne de carnero y harinas de 1.^a y 2.^a que son necesarias para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa provincial de Zaragoza, desde 1.^o de Enero á 30 de Junio de 1884, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO MÁXIMO QUE SE FIJA COMO TIPO,		5 por 100
			UNIDAD.	Pesetas. Cts.	de su importe.
					Pesetas.
1. ^o Carne de carnero.	Kilos.	28.000	Un kilo.	1'70	2.380
2. ^o Harina de 1. ^a clase.	»	10.000	100 kilos.	36'00	180
3. ^o Harina de 2. ^a	»	92.000	»	33'00	1.508

La subasta tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo viniente, á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el salón de sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil, ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto, por lo ménos, el céntimo, sin admitirse fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria del Hospital la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, ménos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregarán al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los rematantes, cuya fianza provisional se ampliará hasta el 15 por 100 para que pase á ser definitiva.

Los pagos se verificarán por los Establecimientos á los 90 días.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.^a, ó sea de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado, y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1883.—El Presidente de la Diputación, Casiano Arrizabalaga.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa de esta capital desde el 1.^o de Enero á 30 de Junio de 1884, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, y sin fracciones ó quebrados de céntimo) el kilo ó los cien kilos (según sea la proposición de carne ó harina).

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEXTA.

En la villa de Ejea de los Caballeros, cabeza del partido judicial de su nombre, en la provincia de Zaragoza, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, una plaza de Médico-Cirujano titular, dotada con el haber anual de 3.250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y además 93 pesetas y 75 céntimos por la asistencia de los presos pobres de las cárceles del mismo partido.

El agraciado estará obligado á prestar su asistencia facultativa á todo el vecindario, sin distinción, siempre que le fuere reclamada; con más, al barrio de Ribas, anejo á esta villa, de la que dista tres kilómetros, y á los habitantes de las casas de campo ó caseríos, diseminados en este término municipal.

El servicio deberá prestarlo en unión de otro compañero de su misma clase, categoría y dotación, que se halla hoy en el ejercicio de su cargo.

Además de las condiciones exigidas por el Reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, el Ayuntamiento y Junta de Asociados impone por su parte la de que el agraciado ha de llevar 8 ó 10 años de práctica por lo menos en su profesión médico-quirúrgica, á contar desde que obtuvo el título de Licenciado; debiendo advertir, que se tendrá por no recibida la documentación que carezca del certificado que acredite dicho requisito.

Esta villa, que, como se ha dicho, es cabeza de partido judicial, con 4.100 habitantes, ocupa una posición topográfica bastante regular, con un clima benigno y sano, buenas y abundantes aguas potables, comestibles finos y nutritivos, dista 32 kilómetros por buena carretera de la estación de Gallur, en la vía de Navarra, y por consiguiente es de fácil tránsito á la capital de la provincia, con servicio diario de coches á la referida estación, los mismos que conducen la correspondencia pública.

Los aspirantes pueden dirigir sus instancias documentadas á esta Alcaldía, por término de 15 días, después que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá con arreglo á Instrucción.

Ejea de los Caballeros 25 de Noviembre de 1883.—El Alcalde Presidente, Salomé Cosculluela.—P. A. D. A. y J., Cosme Bailo, Secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, pasados los cuales se proveerá.

Torrehermosa 28 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Rafael García.

La plaza de Médico-Cirujano en concepto de Beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 125 pesetas, se halla vacante.

Los Profesores que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en término de 10 días, que se proveerá.

Trasobares 28 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Manuel Pérez Gascón.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas del aprovechamiento de la caza de conejos y liebres del monte de Pietas, celebradas en 25 de Setiembre y 5 del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado se celebre la última subasta de dicho aprovechamiento, que tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 20 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

El Frasnó 28 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Julián Luna.—D. S. O., Vicente Moreno.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas del aprovechamiento de los pastos del terreno no arbolado del monte Magnullo y sus faldas, celebradas en 25 de Setiembre y 5 del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado se celebre la última subasta de dicho aprovechamiento, que tendrá lugar el día 12 del actual, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 300 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

El Frasnó 28 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Julián Luna.—D. S. O., Vicente Moreno.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita á Santiago Santos Aguilar, vecino de esta capital, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de quinto día se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de notificarle el fallo recaído en la causa que se formó contra Germán Pablo Giner y Gil sobre estafa de un reloj á dicho Santiago Santos; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1883.—Joaquín Castro Arés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Cédula de citación.

En la causa criminal que se instruye en el Juzgado de San Pablo de esta capital sobre incendio, se ha acordado en providencia de este día, se cite, mediante la presente, á D. Enrique Coromina y Estruch, que habitó en esta ciudad, calle de Zurita, núm. 4, cuyo actual paradero se ignora, si bien se presume reside en Santander, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á ampliar su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1883.—El Escribano, Liborio Lorbés.